De la vuelta.....		$ 120 00	$ 774 00		
Una preceptora	,, 15	00	180 00		
Gastos para ambas escuelas	,, 6	00	72 00		
Gastos de escritorio	,, 6	00	72 00		
id. de oficina.....	,, 3	00	36 00	$ 480 00	
Total.....				$ 1254 00	

Art. 26. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son los siguientes:

Núm. 1 —EXTRACCION.—La carga de maiz, trigo ó cebada, pagará un real. 2. La de harina, frijol ó garbanzo, uno medio reales. 3. Cada piel de res, un real. 4. La carga de cebo y lana, dos reales. 5. El ciento de cabezas de ganado menor, un peso. 6. Cada cabeza de ganado mayor, dos reales. 7. Cada carro ó carreton de fruta, cuatro reales. 8. La carreta de leña, dos reales.—INTRODUCCIONES.—9. El tercio de ropa de 7 @, pagará un peso. 10. El de abarrotes, cuatro reales. 11. La carga de piloncillo y de sal, dos reales. 12. El barril de mescal ó aguardiente, dos pesos. 13. La gruesa de losa, plato y tasa, un real. 14. El quintal de tabaco extranjero, un peso. 15. La carga de 12 @ jarcia ó ixtle, dos reales. 16. La de campeche, cuatro reales. 17. La caja de licores extranjeros, dos reales. 18. La de corambre ó fierro, dos reales. 19. La docena de rebozos de algodon, un real. 20. La carreta de vigas ó morillos, dos reales. 21. Los comercios de ropa ó abarrotes, de dos á cuatro reales mensuales. 22. Cada mesa de Billar, de dos á cuatro pesos mensuales. 23. Cada dia de agua de la saca de Encinas, dos pesos al año. 24. Cada uno de la saca de la Villa, dos pesos al año. 25. Cada riego de solar con el uso comun, dos reales al año. 26. Por la licencia para bailes de especulacion y cualquiera otra diversion pública, doce reales. 27. Por cada res que se mate para su expendio, cuatro reales. 28. Degüello y venta de ganado menor á estillo de matanza, una cuartilla por cabeza. 29. Los transeuntes que ocupen plazuelas y calles mas de un dia, pagarán de piso dos reales por cada mueble que esté cargado 30. Los barilleros, un real diario. 31. El producto de barranqueñas, el registro de fierros, pesas y medidas y las multas que impongan las autoridades locales.

Art. 27. El presupuesto de gastos de la muuicipalidad de la Villa de Juarez, es el siguiente que regirá en el corriente año.

	MENSUAL.	ANUAL.	TOTAL.
AYUNTAMIETO Y JUZGADO LOCAL.			
Un secretario del ayuntamiento	$ 18 00	216 00	
Un escribiente del Juzgado local	,, 10 00	120 00	
Un ministro de vara.....	,, 5 00	60 00	
Gastos de escritorio de ambas oficinas y correspondencia.....	,, 6 00	72 00	
Un policía.....	,, 10 00	120 00	$ 588 00
INSTRUCCION PÚBLICA			
Un preceptor.....	,, 10 00	120 00	
Una preceptora.....	,, 8 00	96 00	
Utiles para ambas.....	,, 6 00	72 00	,, 288 00
Total.....			$ 876 00

Para construccion de cárcel y reedificacion de las casas consistoriales, quinientos pesos, llevando una cuenta pormenorizada que se dará conocimiento al Ejecutivo por fin del año.

Art. 28. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son los siguientes:

INTRODUCCIONES.

Núm. 1. Cada tercio de ropa con peso de siete arrobas, pagará un peso. 2. El de abarrote, cuatro reales. 3. La carga de losa fina, cuatro reales: y la id. burda, un real. 4. La carreta de camote, cuatro reales. 5. El quintal de tabaco extranjero, un peso. 6. El del país, dos reales. 7. La carga de sal, dos reales. 8. De jauja. un real. 9 El barril de licor de cualesquiera clase, pagará dos pesos.

ESTRACCIONES.

Núm. 10. Cada cabeza de ganado mayor, un real. 11. El ciento de ganado menor, un peso. 12. Cada piel de res, un real. 13. Por el ciento de id. de ganado menor de pelo, diez reales y por el de lana, cuatro reales. 14. La carga de lana cuatro reales.

OTROS IMPUESTOS

Núm. 15. Cada mesa de billar, dos pesos cada mes. 16 Cada rancho de vino, dos pesos cuatro reales. 17. El chalan de D. Alejo Arredondo, cinco pesos al mes y cada uno de los otros dos, tres pesos siempre que estén en accion. 18 Cada res que se mate para su expendio, cuatro reales. 19 Por la de ganado menor medio real y á estilo de matanza, una cuartilla. 20 Cada cerdo, un real. 21. Por licencia para bailes, un peso y de especulacion, tres. 22 Cada comercio de ropa ó abarrotes de primera clase doce reales y de segunda un peso mensual. 23. Los comercios ambulantes, de uno á dos reales diarios. 24. Cada dia de agua, un peso al año 25. Carreras de caballos y peleas de gallos, el 10 p% sobre el interes que se verse. 26 Por el piso de cada carro, carreta ó carreton se pagarán dos reales por el primero, y un real por cada uno de los otros. 27. Corresponden al fondo municipal las multas que impongan las autoridades locales, el producto de registro de fierros y lo que corresponda al municipio en el reparto que se haga por la agencia de instruccion pública. 28. El Tesorero municipal cobrará el 5 p.% de lo que recaude de estos impuestos

---

Art. 29 El presupuesto de gastos de la municipalidad de S. Juan de Sabinas, en el corriente año, es el siguiente:

		Mensual.	Anual.	Total.
Ayuntamiento y Juzgado Local.				
Un Secretario del Ayuntamiento	$	18 00	216 00	
Un ministro de vara.....	,,	8 00	96 00	
Un escribiente para el juzgado..	,,	15 00	180 00	
Gastos de escritorio y correspondencia.....	,,	2 50	30 00	
Un policía.....	,,	10 00	120 00	
Gastos extraordinarios.....	,,	2 00	24 00	
Un preceptor de niños.....	,,	20 00	240 00	
Una preceptora	,,	10 00	120 00	,, 1026 00
El Tesorero el 6 p% de lo que recaude.....				
Suma total.....				$ 1026 00

Art. 30. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son los siguientes:

INTRODUCCIONES.

Número 1 Por la carga de dulce y sal, veinticinco centavos. 2 La de jauja un real.—3 Carreta de camote, cuatro reales.—4 El barril de vino mescal ó aguardiente, dos pesos.—5 El de vino carlon, dulce, &c, un peso,—6 El de vinagre, cuatro reales,—7 El tercio de ropa, que su peso no exeda de 7 @, un peso.—8 Por el de abarrotes del mismo peso, y todos los artículos nacionales ó extranjeros que con ellos tengan alguna analogía, cuatro reales.—9 El huacal de losa del país, un real.—10 Cada cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular que se encierre en el corral del municipio por daños causados en las labores, diez centavos.

EXTRACCIONES.

11 Cada cabeza de ganado vacuno ó caballar, un real.—12 Por la de menor, dos centavos,—13 Cada piel de res, un real—14 Por el ciento de pieles de ganado menor, un peso.—15 El quintal de algodon, cuatro reales.—16 Id. id. en hueso, tres centavos.-17 Cada carreta de cuartones de dos y media varas largo para especular, observándose en el corte de madera lo prevenido en los reglamentos vigentes, veinte reales—18 La vara de tabla que no exeda de tres de largo, diez centavos.—19 Por cada viga que no exceda de siete varas de largo, una tercia de ancho y seis pulgadas de grueso, dos reales.—20 Por el millar de tejamanil, seis reales—21 Por el ciento de tableta, cuatro reales.—22 Por un pértigo, eje ó limon no siendo de nogal, nueve centavos—23 Por el avío de un arado, seis y un cuarto centavos.—24 Por cada carreta de astillones rajados en la máquina, un peso.—25 Por la de madera verde de mesquite para masas, rayos &c, &c, un peso cincuenta centavos.—26 Por la de carbon, dos pesos.—27 Por la de leña seca, doce y medio centavos.

VARIOS OTROS IMPUESTOS.

28 Por el deguello de cabeza de ganado vacuno, cuatro reales.—29 De cerdo, dos reales.—30 Por el ciento de cabezas de ganado menor, un peso.—31 Las tiendas de ropa de seis reales á dos pesos.—32 Las de abarrotes, de cuatro reales á un peso.—33 Las mixtas, de un peso á veinte reales.—34 Las vendimias, sea cual fuere el valor que tengan en giro, dos reales.—35 Las mesas puestas al público

con vendimia, un real diario.—36 Licencias para bailes, dos pesos. —37 Id de especulacion, tres pesos.—38 Por la de diversiones públicas, como teatro, maromas &c, de cuatro reales á dos pesos.—39 Cada mesa de billar, dos pesos al mes.—40 Carreras de caballos, peleas de gallos y rifas, el cinco por ciento sobre el interés que se vera se.—41 Las loterías, dos reales diarios.—42 Por cada dia de agua que se cultive en la municipalidad, de dos á doce y medio centavos mensuales.—43 Las personas que cultiven solares de los ejidos del municipio, pagarán por cada uno un real y medio mensual.—44 La Hacienda de Soledad, un peso mensual.—45 Los Ranchos de vacas, anualmente y adelantado, de cuatro reales á tres pesos.—46 Los comerciantes ambulantes, de uno á dos pesos mensuales.—47 Los barilleros y corredores de ropa, pagarán diariamente un real los primeros y dos los segundos.—48 Los chalanes y esquifas cuando estén en accion, pagarán cuatro reales los primeros y dos reales las segundas, diarios.—49 Ingresarán al fondo municipal las multas que impongan las autoridades locales, el producto del agua de la instruccion pública, el de la plaza, el del agostadero del municipio, el de registro de fierros, el de barranqueñas, el de pesas y medidas, lo que corresponda al municipio en el reparto que se haga por la agencia de instruccion pública, y lo demas que por las leyes vigentes corresponda.

Art. 31 El presupuesto de gastos del municipio de la Villa de Muzquiz, es el siguiente, que debe regir en el corriente año:

	Mensual.	Anual.	Total.
Ayuntamiento.			
Un Secretario	$ 25 00	300 00	
Gastos de escritorio y correspondencia	„ 2 00	24 00	$ 324 00
Instruccion Pública.			
Un Preceptor	„ 40 00	480 00	
Un Ayudante	„ 11 00	132 00	
Una Preceptora	„ 15 00	180 00	„ 792 00
Al frente			$ 1116 00

Del frente			$ 1116 00
Juzgados locales.			
Dos escribientes para el 1º y 2º	„ 30 00	360 00	
Gastos de escritorio para ambos.	„ 3 00	36 00	
Un ministro de vara	„ 8 00	96 00	„ 492 00
Policia.			
Un cabo de policía	„ 15 00	180 00	
Un policía	„ 12 00	144 00	„ 324 00
Carcel.			
Un alcaide	„ 10 00	120 00	
Alimentos de presos, un real diario por plaza			
Alumbrado para la cárcel	„ 1 00	12 00	„ 132 00
Suma total			$ 2064 00

Art. 32. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son los siguientes:

Núm. 1. Los molinos de trigo y máquinas de rajar madera, pagarán veinte reales cada mes.—2 Las mesas de billar, tres pesos.—3 Las mesas de vendimia, dos reales diarios.—4 Las tiendas de ropa de uno á dos pesos al mes.—5 Las de abarrotes de cuatro reales á un peso.—6 Las mixtas, de diez á veinte reales al mes.—7 Los comerciantes ambulantes, de dos a cinco pesos al mes.—8 Las peleas de gallos, un peso diario sea cual fuere el número de ellas.—9 Las panaderías de dos á seis reales cada mes.—10 Cada carreta de cáscara de tinta que se extraiga, pagará un peso y por la carga un real. 11 Por el piso de cada carro ó carreta que entren de fuera del municipio, pagarán dos reales.—12 Por la introduccion de una carreta de jauja, un peso.—13 Por la de un tercio de abarrotes, cuatro reales.—14 De ropa, un peso.—15 La carreta de camote, cuatro reales.—16 De frutas, cuatro reales.—17 El barril de vino embriagante, dos pesos.—18 el de vinagre, dos reales.—19 Cada cabeza de ganado mayor que se mate para su expendio, se pagarán cuatro reales, y por la de menor tres centavos.—20 Por licencia pa-

ra bailes, dos pesos:—21 Id de especulacion, tres pesos.—22 Por cada funcion de circo, maroma &. &. de dos á cuatro pesos.—23 Las loterías, cuatro reales diarios—24 Los barilleros, corredores de ropa &. de uno á dos reales diarios.—25 Por extraccion de cada cabeza de ganado mayor un real, y por el ciento de ganado menor diez reales.—26 La carga de piloncillo, dos reales.—27 Cada piel de ganado mayor un real, y el ciento de menor, diez reales.—28 La carga de lana, dos reales.—29 Las boticas pagarán mensualmente de dos á cuatro pesos.—30: Los solares que se rieguen con agua del pueblo, pagarán por cada uno dos reales al año.—31 Cada dia de agua de dominio particular, pagará al año de uno á seis reales.—32 El producto de la agua de propios, equivalente á ocho pesos anuales por cada dia, de la saca del Sabinito, y seis por la de la Garita.—33 El usufructo de los terrenos de egidos, el de barranqueñas, las multas impuestas por las autoridades locales, el de registro de fierros y el de pisos de plaza en la temporada de fiestas.—34 El Tesorero remitirá mensualmente junto con el corte de caja que debe practicar, una noticia de las entradas que haya con especificacion de sus ramos.

Art. 33. El presupuesto de gastos para la municipalidad de la Villa de Nava, es el siguiente:

		Mensual.	Anual.	Total
Ayuntamiento.				
Un secretario.....	$	20 00	240 00	
Un ministro de vara.....	,,	8 00	96 00	
Gastos de escritorio y correspondencia	,,	3 00	36 00	
Un escribiente para el Juzgado local.....	,,	10 00	120 00	
Gastos de escritorio de este....	,,	1 50	18 00	
Un policía á caballo.....	,,	10 00	120 00	
Alumbrado y comida de presos.	,,	4 00	48 00	
Un Preceptor de instruccion primaria.....	,,	10 00	120 00	
Una Preceptora....	,,	10 00	120 00	918 00
Honorarios al Tesorero el 6 p.% sobre lo que recaude....				
Total.....	$			918 00

Art. 34. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son como sigue:

Núm. 1 Por cada dia de agua pagarán los propietarios un peso cincuenta centavos al año —2 Por cada solar, dos reales al año. 3 Por el deguello de cada res, dos reales.—4 Por la licencia para bailes particulares, cuatro reales —5 Por id. de especulacion, dos pesos.—6 Cada mesa de billar, cuatro pesos al mes —7 Las loterías pagarán un peso cuatro reales.—8 Por las diverciones públicas como teatro, maroma &, un peso.—9 Cada barril de mescal, aguardiente y otros licores que se introduzca, un peso cincuenta centavos.—10 Por extraccion de la carga de maiz, un real.—11 Por introduccion de la carga de harina en paja; frijol y sal, dos reales.—12 Por un tercio de ropa, un peso —13 Por el de abarrote con peso de siete arrobas, dos reales.—14 Por extraccion de cada piel de res, un real.—15 Por cada cabeza de ganado menor que se tajee á estilo de matanza, tres centavos.—16 Por estraccion de cada cerdo gordo, dos reales. —17 Por cada carro que entre á descargar no siendo de la municipalidad, dos reales.—18 Por cada carro, de losa corriente, un peso cincuenta centavos.—19 Por carreta ó carreton de id. seis reales. —20 Por el seston de losa extranjera, tres pesos.—21 La carga de piloncillo que se introduzca de fuera del municipio, dos reales.—22 Por carreta ó carreton de fruta, como naranja, manzana &, un peso,—23 Por la de sandía, melon y camote, dos reales.—24 Por extraccion del ciento de ganado menor, un peso,—25 Por cada cabeza de ganado mayor, un real.—26 Por introduccion de la carga de higo ó uva pasada, un real.—27 La carga de costales de ixtle, dos centavos.—28 La de ixtle, seis reales.—29 La carreta, de madera de mesquite, cuatro reales.—30 Por carreta de vigas ó tablazon, un peso.—31 El quintal de algodon en hueso, uno y medio reales.—32 La arroba de lana, un real.—33 Extraccion de la carga de piloncillo del municipio, dos reales.—34—La docena de sombrero fino que se introduzca, dos pesos.—35 La id corriente, seis reales.—36 Por docena de jorongos de telar, dos pesos.—37 La docena de rebozo corriente, un peso.—38 La de fino, dos pesos.—39 La docena de ajuar de sillas para montar, tres pesos.—40 Por el pasteo de ganado menor en el egido, un centavo por cabeza.—41 Por carreras de caballos y peleas de gallos, el 10 p.% sobre el interés que se verse, y lo mismo se cobrará por las rifas.—42 Las tiendas mixtas al menudeo, pagarán un peso cincuenta centavos al mes.—43 Las de ropa, tres pesos.—44

Las de abarrotes, un peso cincuenta centavos.—45 Por la extraccion de béstias caballares, un real por cada una.—46 Los billares, pagarán un real diario.—47 Los corredores ó pacotilleros ambulantes, un real diario.—48 Los efectos que no procedan de alguna casa de comercio establecida, siempre que su permanencia en la poblacion no exceda de un mes, pagará real y medio diario; y si excediere de un mes se cuotizará como establecimiento fijo.—49 Por introduccion del tercio de manta del país, dos reales.—50. Por id. extrangera, dos pesos.—51. El tercio de calzado del país de 7 á 8 arrobas, cuatro reales.—52 La resma de papel del país, un real.—53. La fanega de garbanzo, dos reales.—54. La de jauja un real.—55. La carreta de cal, tres reales.—56. La carga de harina flor, dos reales.—57. Por extraccion del ciento de pieles de ganado menor de pelo, diez reales.—58. Corresponde al fondo municipal, las multas que impongan las autoridades locales, el cobro de plaza y demas diversiones que haya en la temporada de la féria, el producto de registro de fierros y el de barranqueñas.

Art. 35. El presupuesto de gastos de la municipalidad de Morelos en el presente año, es el siguiente:

	MENSUAL	ANUAL	TOTAL.
Un secretario del ayuntamiento	$ 15 00	180 00	
Un escribiente del Juzgado....	„ 10 00	120 00	
Un ministro de vara...	„ 7 00	84 00	
Un policía.....	„ 10 00	120 00	
Gastos de escritorio para el ayuntamiento y Juzgado.....	„ 4 00	48 00	
Comida de presos, un real diario por plaza			
Un preceptor de niños.....	„ 10 00	120 00	
Una preceptora.....	„ 8 00	96 00	
Para útiles de ambas escuelas.	„ 3 00	36 00	„ 804 00
El tesorero, el 10 p%			
Total.....			$ 804 00

Art. 36. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, serán los siguientes:

Núm. 1. Por cada solar en cultivo, dos reales y cuatro los que

estan en abandono ó sin sercar.—2. Los tenedores de solares, pagarán con cargo á sus dueños las mismas cuotas.—3. Por el degüello de cada res, cuatro reales.—4. Por la de menor, 3 cs.—5. Extraccion de la carga de piloncillo, dos reales.—6. Por los bailes particulares, pagarán cuatro reales.—7 Por los de especulacion, dos pesos.—8. Por las diversiones públicas, de uno á tres pesos.—9. Por el sello de cada medida, dos reales.—10. Las tiendas de ropa, cuatro reales.—11. Las mixtas, seis reales.—12. Cada mesa de Billar, dos pesos al mes.—13. Los corredores de ropa, mercería ó cualquiera otro efecto, un real diario.—14. Los dueños de potreros que rieguen con los sobrantes de las aguas del pueblo, pagarán un real por cada sesenta varas en cuadro de terreno en cultivo. Los que no siendo propietarios ni arrendatarios de dias de agua y siembren labores de temporal, pagarán dos reales por cada almud de maiz de sembradura.—15 Por cada molino de caña, dos pesos.—16 Las carreras de caballos y peleas de gallos, el 10 p% sobre el interés que se verse.—17. Corresponde al fondo muuicipal, las multas que impongan las autoridades locales, el producto de registro de fierros, el de piso de plaza en tiempo de las fiestas, y el de barranqueñas, las cuotas que se impongan á los padres de familia para el pago del preceptor.—18 Por extraccion de fanega de maiz, medio real.—19 Por la de cada piel de res, un real.—20 Por cada carro, de efectos que se introduzca, cuatro reales.—21 Cada carreta ó carreton, dos reales.—22 La carga de piloncillo de fuera del Distrito, dos reales.—23 La carga de sal, dos reales.—24 La de jauja, dos reales.—25 La de harina flor ó acemita, dos reales.—26 Cada fanega de camote, veinticinco centavos.—27 La carga de naranja, uva ó manzana, un real.—28 El barril de aguardiente ó mescal y otros licores, dos pesos.—29 Por cada tercio de abarrotes nacionales ó extrangeros, de 7 @ dos reales.—30 Por el de ropa, un peso.

Art. 37. El presupuesto de gastos de la municipalidad de Zaragoza en el corriente año, es como sigue:

	MENSUAL.	ANUAL.	TOTAL.
AYUNTAMIENTO			
Un Secretario	$ 20 00	240 00	
A la vuelta....	$ 20 00	240 00	

De la vuelta.....	$	20 00	$	240 00		
Un meritorio.....	,,	6 00	,,	72 00		
Un portero.....	,,	8	,,	96 00		
Gastos de escritorio y correspondencia.....	,,	5	,,	60 00		
Gastos para enseres y muebles de la presidencia y juzgados..	,,	0	,,	25 00		
Un reseñador.....	,,	3	,,	36 00	,,	529 00
INSTRUCCION PÚBLICA.						
Un preceptor de niños.....	,,	30 00	,,	360 00		
Un ayudante.....	,,	12 00	,,	144 00		
Una preceptora.....	,,	30 00	,,	360 00		
Renta de casa de la escuela de niños.....	,,	4 00	,,	48 00		
Id. de niñas.....	,,	4 00	,,	48 00	,,	960 00
ADMON. DE JUSTICIA.						
Un escribiente del Juzgado 1º	,,	15 00	,,	180 00		
Otro Id. del 2º	,,	10 00	,,	120 00		
Gastos de escritorio para ambos	,,	3	,,	36 00		
Renta del local que ocupa el ayuntamiento y juzgados....	,,	4	,,	48 00	,,	384 00
CÁRCEL.						
Un alcaide.....	,,	10	,,	120 00		
Alimento de presos 10 cs. diarios por plaza.....						
Alumbrado....	,,	1	,,	12 00		
Dos policías á diez pesos cada uno	,,	20	,,	240 00		
Un guarda municipal.....	,,	12	,,	144 00		
Un campanero.....	,,	1	,,	12 00		
Un alamedero	,,	1	,,	12 00	,,	540 00
El tesorero, el 6 p% de lo que recaude.....						
			Total.....		$	2413 00

Art. 38. Los arbitrios para cubrir el anterior presupuesto, son los siguientes:

INTRODUCCION.

Núm. 1—El tercio de manta extranjera, un peso.—2 Por el del país, dos reales.—3 Por un tercio de ropa extranjera, un pesos.—4 Por el de abarrote ocho centavos la arroba.—5 Por uno id del país, un real—6 El barril de vino dulce, carlon ú otros, cuatro reales.—7. El de mescal ó aguardiente, dos pesos.—8. Los carros, carretas ó carretones que entren á descargar, pagarán dos reales los primeros y un real los segundos.—9 Los que bayan de tránsito nada pagarán.—10 La carreta de fruta, legumbre &c, un real.—11 La carga de sal, dos reales.—12 La carreta de losa, un peso.—13 Un seston de losa extranjera, dos pesos.—14 La carga de garbanzo, dos reales.—15.—De arroz, dos reales.—16 De piloncillo, dos reales.—17 Por cada vaqueta ó zuela curtida, un real.—18 La carga de jauja, un real.—19 La arroba de uva ó higo pasado, medio real.—20 El millar de naranja dulce, un real.

RASTRO.

21 Por cada cabeza de ganado mayor que se mate para su expendio, un peso,—22 Por la de menor de pelo y lana, medio real

EXTRACCIONES.

23 Cada piel de res, pagará medio real y tres centavos por el registro.—24 Por el ciento de pieles de ganado menor de pelo, diez reales, y por el de lana cuatro reales.—25 Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar, un real.—26 La carga de trigo un real.

TIERRAS Y AGUAS.

27 La Hacienda de San Ildefonso, dos pesos al año por cada dia de agua.—28 La media hacienda de Olivares, dos pesos.—29 Las tres haciendas de la ciudad, dos pesos.—30 La de Patiños, 31.—La Maroma, doce reales—32 La Alberca, un peso.—33 Los solares de cultivo, cuatro reales.

PENSIONES DIVERSAS.

34 Las tiendas ó tendajos, pagarán de cuatro reales á cinco pesos al mes.—35 Los molinos de caña, por la temporada de la molienda, de dos á cinco pesos.—35 Las loterías, un peso diario.—